

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a diecisiete (17) de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 21 de mayo de 2020, por la pandemia que impidió el ingreso a las instalaciones del despacho. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-557**. Sírvese Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintisiete (27) de noviembre de 2020, a las once de la mañana (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0138 del 19 de noviembre de 2020.



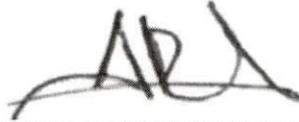
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

WH

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a once (17) de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 11 de junio de 2020, por la pandemia que impidió el ingreso a las instalaciones del despacho. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-338**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de noviembre de 2020, a las once de la mañana (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0138 del 19 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

WH

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a diecisiete (17) de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día veinticinco (25) de septiembre de 2020, conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2015-593**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diez (10) de marzo de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 138 del 19 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

WH

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a diecisiete (17) de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día diecinueve (26) de marzo de 2020, conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2013-841**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de marzo de 2021, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 138 del 19 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

WH

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a diecisiete (17) de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día veinte (20) de marzo de 2020, conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-621**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diez (10) de marzo de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 138 del 19 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

WH

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-903** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señor HECTOR AUGUSTIN RIVERO contra FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA., la cual consta de 158 folios. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS EDUARDO ZULUAGA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.690.776 y Tarjeta Profesional No. 33.163 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor HECTOR AUGUSTIN RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.019.861, contra FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Si bien es cierto esta demanda fue presentada antes de la pandemia, actualmente no hay forma de practicarse la notificación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Por tal razón, se le ordena a la parte demandante ejercer el trámite de la

notificación a la demandada como entidad, conforme a la autorización de este juzgado. Respalda en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

DE OTRA PARTE, SE HACE SABER A LA DEMANDADA QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBEN APORTAR TODA LA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER RELACIONADA CON EL DEMANDANTE (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 138 del 19 de noviembre de 2020.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-907** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora FLORINDA LOPEZ CAMARGO contra INVERSIONES NOBBON S. A. S., la cual consta de 89 folios. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS EDUARDO CRUZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.091.348 y Tarjeta Profesional No. 41.724 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora FLORINDA LOPEZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 21.003.567, contra INVERSIONES NOBBON SAS

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral **Respalda en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 138 del 19 de noviembre de 2020.

wh.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-809** informando que no se presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demandada, es por lo que, el juzgado ordena RECHAZAR la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 138 del 19 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-013** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señor GUSTAVO ADOLFO ISAZA SIERRA contra COMUNICACIÓN CELULAR S. A. COMCEL S. A., la cual consta de 65 folios. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogado JAIME JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 79.660.868 y Tarjeta Profesional No. 278.704 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor GUSTAVO ADOLFO ISAZA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.734.385, contra COMUNICACIÓN CELULAR S. A. COMCEL S. A.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral **Respalda en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 138 del 19 de noviembre de 2020.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020, Al Despacho del señor Juez informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, correspondiente a DIEGO HERNANDO GODOY GUERRA contra YAMILE CABIATIVA GALARZA, para su estudio de admisión radicado bajo el No. **2020-158**.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C, quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvase Proveer. -

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C, el despacho le solicita al apoderado de DIEGO HERNANDO GODOY GUERRA, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma., la adecuación solicitada deberá ser allegada al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO (25)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en Estado

No. 0138 del 19 de noviembre de 2020.



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los Diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando por un lado que la parte demanda OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL, por intermedio de su apoderada judicial allegó al correo electrónico del despacho una prueba sobreviniente de la cual el despacho no se ha pronunciado al respecto. De otro lado se informa que venció el término que corrió traslado de la nulidad presentada por la parte demandante, de lo cual una de las partes demandadas se pronunciado al respecto. Radicado No. **2017-180**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero INCORPORAR al plenario la documentación obrante en el CD folio 99 denominada por la parte pasiva OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL, como prueba sobreviniente, por la cual se han realizado unos pagos a favor del actor, de la documental aquí referida, el despacho se pronunciara de ser el caso en la respectiva sentencia que ponga fin al presente proceso.

Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la nulidad planteada por la apoderada de la parte demandante, la cual fue interpuesta por vía correo electrónico del despacho el día 21 de octubre de los corrientes, tal como consta a folios 101 a 105 del expediente físico que reposa en custodia del despacho de conocimiento.

Solicita la profesional en derecho se decrete la nulidad de lo actuado en audiencia celebrada el pasado 21 de octubre de 2020, (folios 97 y 98), como quiera que, aduce en síntesis que, si bien es cierto les llegó tanto al demandante como a la togada, la invitación de la plataforma TEAMS a la diligencia programada para el día 21/10/2020, no es menos cierto que la misma les reportó una hora diferente para esa audiencia, esto es, para las 2:00 pm a 3:00 pm, tal como lo confirman las pruebas "copias de correos electrónicos" que arrima al plenario, por ello, expresa que no fue posible asistir a la diligencia ni su representado, pues la invitación conforme el auto que fijó la fecha, dicto como hora de reunión las 9:00 a.m.

La diligencia que se hace referencia para el día 21/10/2020, en armonía al proveído que fijó la misma, obra a folio 96, de allí se tiene claro que la hora para la diligencia bajo estudio se fijó para las nueve (9) de la mañana.

De lo anterior, el despacho procedió a correr traslado conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P., a las partes accionadas, mediante auto visto a fl. 100-A con fecha del 28 de octubre de 2020, debidamente publicado en el sistema siglo XXI y los estados virtuales de este despacho, adjuntándole para el efecto el incidente propuesto por la parte actora.

En tal sentido la parte demandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A actuando por intermedio de su apoderada judicial, recorrió el traslado de la nulidad mediante correo de fecha 4/11/2020, visto a folio 106, 107 y allí solicita concretamente al despacho, despachar desfavorablemente la nulidad planteada por la activa por carecer de sustento factico que permita su declaración, por las razones motivadas del escrito bajo estudio del juzgado.

En cuanto a la demandada OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL, A la fecha no se pronunció al respecto y ha vencido el termino concedido para cualquier manifestación a lugar.

Del estudio de la pretensión incoada por la apoderada de la parte demandante doctora LEIDY JOHANNA CARDENAS TORRES, se procedió a verificar los hechos expuesto en el incidente, encontrando el despacho que, en efecto, según las pruebas vistas a folios 104 y 105, la hora de la diligencia programada por el despacho para el pasado 21/10/2020, la hora figura a las 2:00 p.m. - 3:00 p.m. no siendo esta la hora correcta para la asistencia a la reunión fijada por el despacho en auto del 28 de octubre de 2020, folio 100 A, del plenario.

Luego entonces, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, tanto en sus artículos 7º y 8º, este último en especial y en tratándose de notificaciones señala:
(...)

Quando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. (...)"

Así las cosas, considera el despacho que lo sucedido en el presente caso, como ha sucedido en otros procesos, lamentablemente el sistema o aplicación TEAMS a veces no concuerda la hora de las audiencias y esto se puede afirmar, cuando quiera que se agenda la diligencia sea cual quiera la etapa procesal y los apoderados han manifestado en otras ocasiones y diferentes procesos, como es el caso en concreto que las horas les han aparecido diferentes a lo que el auto dictado por el despacho expresa.

De manera que, en estas condiciones y en armonía a los numerales del Decreto traído a colación por el juzgado, se deberá decir que le asiste razón a la profesional en derecho de la activa, cuando quiera que les llego la invitación para la audiencia que se llevó a cabo el pasado 21/10/2020, tanto a la togada en derecho como a su mandante, pero la misma les llego con una hora diferente a la dispuesta en auto del 11/09/2020, y en ese sentido habrá que resolverse a favor el incidente propuesto por esta parte en aras de un debido proceso y cabal derecho de defensa.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la nulidad propuesta por la señora apoderada de la sociedad de la parte demandante Dra. LEIDY JOHANNA CARDENAS TORRES., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de lo actuado en diligencia celebrada el pasado 21 de octubre de 2020, vista del folio 97 y 98 del plenario, en cuanto a practica de pruebas y lo decidido sobre los interrogatorios, testimonios y cierre del debate probatorio, junto con los alegatos de conclusión presentados por las partes accionadas, por lo motivado.

TERCERO. se ORDENA realizar nuevamente la audiencia para practica de pruebas, esto es, interrogatorios solicitados por las partes y testimonios, y si el despacho lo considera pertinente practíquense las demás etapas procesales a lugar, por secretaria del despacho fíjese nueva fecha para los efectos pertinentes y conducentes.

CUARTO. Una vez en firme el presente proveído y, en caso de que la presente decisión no sea recurrida por las partes, y en aras del principio de celeridad procesal, como quiera que ya se tiene una fecha dictada en audiencia del 21 de octubre de 2020, y sobre este tópico no procede la nulidad planteada por la activa, esto es, para el próximo 9 de diciembre de 2020, tómese como nueva fecha para practica de pruebas el día 9 de diciembre de 2020 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº 0138 del 19 de noviembre de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, el presente Proceso **ORDINARIO LABORAL No. 2019-172** de **E.P.S. SANITAS S.A. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**. Informando que el expediente regresó del Consejo superior de la Judicatura asignando la competencia del proceso a este Juzgado. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se encuentra en firme el auto que, **OBEDECE Y CÚMPLE** lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la cual resolvió conflicto negativo de jurisdicción, asignando la competencia de las presentes diligencias a este Juzgado.

RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS, como apoderada de la demandante ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A – EPS SANITAS., en la forma y para los efectos del mandato conferido y que obra a folio 1 del expediente.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el demandante **E.P.S. SANITAS S.A.** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

En consecuencia, cítese a las entidades demandadas, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Si bien es cierto esta demanda fue presentada antes de la pandemia, actualmente no hay forma de practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Por tal razón, se le ordena a la parte demandante ejercer el trámite de la notificación a la demandada como entidad, conforme a la autorización de este juzgado. Respalda en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Así mismo se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante.

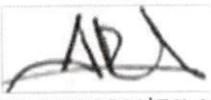
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 0138 del 19 de noviembre de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

71

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, el presente Proceso **ORDINARIO LABORAL No. 2019-296** de **E.P.S. SANITAS S.A. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**. Informando que el expediente regresó del Consejo superior de la Judicatura asignando la competencia del proceso a este Juzgado. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se encuentra en firme el auto que, **OBEDÉCE Y CÚMPLE** lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la cual resolvió conflicto negativo de jurisdicción, asignando la competencia de las presentes diligencias a este Juzgado.

RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. CARLOS FRANCISCO AZUERO OÑATE, como apoderado de la demandante ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A – EPS SANITAS., en la forma y para los efectos del mandato conferido y que obra a folio 1 del expediente.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el demandante **E.P.S. SANITAS S.A. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

En consecuencia, cítese a las entidades demandadas, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Si bien es cierto esta demanda fue presentada antes de la pandemia, actualmente no hay forma de practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Por tal razón, se le ordena a la parte demandante ejercer el trámite de la notificación a la demandada como entidad, conforme a la autorización de este juzgado. Respalda en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Así mismo se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0138 del 19 de noviembre de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de subsanación de demanda Ordinaria Laboral para su estudio de admisión. **Radicado 2020-0120.** Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la presente demanda se subsano dentro del término legal concedido y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JOSE MARIA NIÑO CAICEDO contra **ESTUDIOS E INVERSIONES ESIMED S.A – ESIMED S.A.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 0138 del 19 de noviembre de 2020

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presento escrito allegado al correo del despacho solicitando aclarar el auto que admitió la presente demanda en cuanto a los nombres de algunos demandados. Radicado No. **2019-680**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Se procedió a revisar los nombres de los siguientes demandados conforme al escrito obrante a folio 213 presentado por el apoderado de la parte actora, de lo cual conforme los certificados de tradición vistos a folios 46, 47, 50 a 56, 65 a 66, 93, 94, 111 a 113 y 187 a 209 en efecto le asiste razón al profesional en derecho.

Por lo anterior, se procede a **ACLARA** el auto de fecha 24 de febrero de 2020, visto a folio 210 y 211 por el cual se admitió la presente demanda, para los efectos legales y conducentes de los siguientes demandados:

INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA S EN C con Nit. No. 900.042.447-3, **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA** con C.C. No. 79.131.526 y **LUIS ALBERTO GOMEZ RUBIANO** con C.C. No. 79.532.841.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0139 del 19 de noviembre de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por el superior, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso en los términos del artículo 77 del C.P.L y de la S.S., Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese el próximo veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las once (11:00) de la mañana, para continuar con el trámite del proceso teniendo en cuenta que se resolvieron excepciones previas conforme lo dispone el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, la cual se realizará hasta decreto de pruebas.

Se insta a los profesionales en derecho en caso de no haber aportado con la demanda o contestación de la misma los correos electrónicos, aportarlos al expediente mediante correo del despacho, jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de la agendamiento de la audiencia que aquí se está fijando, por la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0138 del 19 de noviembre de 2019



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC